

TEXTO REFUNDIDO DE LOS ESTATUTOS DEL CLUB PATINAJE ARTÍSTICO MÓSTOLES

CAPÍTULO I: DE LA ENTIDAD

Artículo 1. El nombre que adopta esta entidad deportiva es el de Club Patinaje Artístico Móstoles.

Artículo 2. El objeto o finalidad del presente Club es el fomento y la práctica del deporte entre sus asociados. Tendrá como modalidad deportiva principal el Patinaje Artístico.

Artículo 3. Podrá, asimismo, el Club ampliar sus contenidos deportivos con otras actividades secundarias de carácter cultural, recreativo o de cultura física, siempre que lo acuerde la Junta Directiva. A este fin creará aquellas secciones que, previa aprobación en Asamblea General, se estimen necesarias y los medios los permitan.

Artículo 4. El Club estará adscrito a la Federación Madrileña de Patinaje y estará obligado a acatar lo dispuesto en los Estatutos, Reglamentos, disposiciones y acuerdos de la citada Federación.

Artículo 5. Las secciones de otros deportes que se practiquen o que en el futuro se constituyan se adaptarán, en el orden deportivo, a las disposiciones de cada una de las Federaciones respectivas, donde deberán ser inscritas a efectos de competición.

Artículo 6. Se fija el domicilio social de la entidad Club Patinaje Artístico Móstoles, en Móstoles (Madrid), c/ Maestro, nº 17 – 3º B.

Artículo 7. La duración de la sociedad se establece por tiempo indefinido.

CAPÍTULO II: DE LOS SOCIOS

Artículo 8. El Club Patinaje Artístico Móstoles se compondrá de las siguientes clases de socios: de honor, activo, infantiles y transeúntes.

De honor. Aquellos asociados que a juicio de la Directiva, previa aprobación de la Asamblea General, merezcan tal distinción por su labor en pro del Club o del deporte. Tendrán los mismos derechos que los socios activos.

Activos. Los que satisfagan la cuota de entrada y mensual, fijada por la Junta Directiva y aprobada en Asamblea. Disfrutarán del derecho de voz y voto, de acuerdo con la normativa vigente, y tendrán plenitud de derechos en el uso del material de la asociación.

Infantiles. Socios infantiles serán considerados los que no alcancen la edad de dieciséis años, satisfaciendo la cuota de entrada y mensual asignada por la Junta Directiva, aprobada en Asamblea. No tendrán voz ni voto.

Transeúntes. Pagarán una cuota mensual cuatro veces superior a la de los socios activos, y será condición indispensable que tengan residencia accidental en Madrid. El tiempo máximo aceptable como socio transeúnte será de tres meses, pasados los cuales será dado de baja, a menos que pague la cuota de entrada y el recibo normal fijado por la Junta Directiva. No tendrá derecho a voz ni voto, pero sí a las demás ventajas de los socios activos.

Artículo 9. Todos los socios, sea cual fuere su categoría, tendrán el libre acceso a los locales y campos del Club.

Artículo 10. Todo socio viene obligado a comunicar, como mejor proceda, a la Directiva las deficiencias que observe en las instalaciones, para lograr la mayor perfección en todas sus actividades.

Artículo 11. De acuerdo con la Asamblea, la Junta Directiva impondrá una cuota de entrada a los nuevos socios.

Artículo 12. Para formar parte de la Junta Directiva será preciso reunir las condiciones del artículo 8.

Artículo 13. Para formalizar el ingreso en el Club los interesados deberán firmar una propuesta apoyada por dos socios activos, la cual estará expuesta en la tablilla del Club durante ocho días, a fin de que los socios puedan efectuar las objeciones que consideren pertinentes sobre la admisión de los mismos; pasado dicho plazo, la Junta Directiva procederá como crea conveniente, con la facultad de admitirlo o rechazarlo.

En el caso de ser denegada la admisión, no tendrá derecho a ninguna clase de explicación, ni el propuesto ni los proponentes.

El que fuera propuesto como socio activo o infantil deberá abonar, en el momento de firmar la inscripción, la cuota de entrada que esté vigente, de cuya cantidad se le libraré un recibo provisional, y en el caso de que no fuese admitido socio le será reintegrado.

Los propuestos para socios transeúntes deberán abonar en igual forma la totalidad del mes correspondiente a la fecha de la propuesta.

Artículo 14. El Club llevará una lista de orden de ingreso de todos los socios, sin distinción de clase, y cada socio recibirá el número correlativo que le corresponda por la fecha de ingreso.

Artículo 15. Las bajas como socio serán definitivas o temporales.

Artículo 16. La baja definitiva será la solicitada por el socio mediante escrito dirigido a la Junta Directiva.

La baja temporal será la solicitada a la Junta Directiva mediante escrito razonado. La Junta Directiva podrá o no aceptar, a su criterio, dicha situación o estado.

La duración de la baja temporal será de un mínimo de un año y un máximo de dos.

De solicitar antes de transcurridos los seis primeros meses la renovación de actividades deportivas en el Club, vendrá obligado el socio al pago de todas las mensualidades transcurridas desde su solicitud de baja temporal.

Artículo 17. Se perderá la calidad de socio, sea cual fuere su categoría, por una de las causas siguientes:

- a) Por voluntad del socio, expresada por escrito dirigido a la Junta Directiva.
- b) Por dejar sin pagar tres cuotas mensuales consecutivas.
- c) Por incumplimiento de las obligaciones que le imponen los presentes Estatutos o por perjuicio moral o material ocasionado a la Sociedad.
- d) Por haber transcurrido dos años de haber solicitado una baja temporal.
- e) Por defunción.

Artículo 18. Todo socio que sea baja del Club, voluntaria o por expulsión, perderá todos los derechos adquiridos.

Artículo 19. Todo socio deberá identificar su personalidad presentando a la entrada del Club o a petición de persona autorizada por la Junta Directiva su carné de identidad de socio, junto con el recibo del mes corriente.

Artículo 20. Para el buen orden del Club, del deporte y disciplina de los jugadores, existirá un reglamento interior, cuyas disposiciones tendrán la fuerza supletoria de estos Estatutos.

Artículo 21. Serán deberes de los socios:

- a) La leal observancia de lo establecido en los presentes Estatutos y Reglamentos del Club.
- b) Obedecer las disposiciones emanadas de la Junta Directiva.

Artículo 22. Serán derechos de los socios activos:

- a) Participar en los fines específicos del Club.
- b) Exigir que el Club ajuste sus actos a lo dispuesto en la Ley 2/1986, de 5 de junio, de la Cultura Física y el Deporte de la Comunidad de Madrid, y a las demás normas reglamentarias o estatutarias.
- c) Separarse libremente del Club.
- d) Examinar las liquidaciones y balances del Club y conocer las demás actividades.
- e) Ser elector y elegible para los órganos de gobierno, administración y participación, siempre que reúna los requisitos específicos que se determinen.

Artículo 23. Tendrán derecho a asistir a las asambleas generales, ordinarias y extraordinarias todos los socios del Club.

Artículo 24. Tendrán derecho a voz y voto los socios a partir de los dieciséis años de edad cumplidos y que tengan en el Club una antigüedad ininterrumpida de un año, por lo menos.

Artículo 25. Cada año, el día primero de enero, quedarán expuestas en el cuadro de anuncios del Club las listas de los socios, por riguroso orden de fecha de ingreso, que reúnan las condiciones del artículo 24.

Artículo 26. Durante los diez días siguientes, o sea, hasta el día 10, inclusive, estarán expuestas las listas de socios, con objeto de que los que se crean perjudicados puedan formalizar la correspondiente reclamación por escrito a la Junta Directiva en los cinco días siguientes, es decir, hasta el 15 de enero.

Artículo 27. La Junta Directiva resolverá la reclamación el los ocho días siguientes, dando cuenta al socio reclamante de la resolución adoptada.

Artículo 28. Una vez la lista sea firme, cada socio de ella tendrán derecho a un voto.

Artículo 29. El Club establece el principio de igualdad de todos los socios, sin discriminación por razón de raza, sexo, religión, ideología o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

CAPÍTULO III: DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO, ADMINISTRACIÓN Y PARTICIPACIÓN

Artículo 30. El Club estará regido por los siguientes órganos de gobierno:

- a) La Asamblea General.
- b) La Junta Directiva.
- c) El Presidente.

LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 31. La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno del Club. Estará integrada por todos los socios con derecho a voto.

Artículo 32. Corresponde a la Asamblea General:

- a) La elección del Presidente y miembros de la Junta Directiva, mediante sufragio libre, directo y secreto de todos los socios con derecho a voto, siguiendo la normativa electoral del Club.
- b) Discutir y aprobar la memoria anual, la liquidación del ejercicio social, el balance y la rendición de cuentas.
- c) Aprobar el presupuesto de ingresos y gastos.
- d) Conocer, discutir y aprobar, en su caso, las propuestas de la Junta Directiva.

- e) Estudiar y resolver las iniciativas y proposiciones que hayan formulado los socios con la debida antelación, las cuales deberán ir firmadas, como mínimo, por el 5 por 100 de los mismos.
- f) Crear servicios en beneficio de los socios.

Artículo 33. Las Asambleas serán ordinarias o extraordinarias, de acuerdo a lo dispuesto en estos Estatutos.

Artículo 34. La Asamblea General deberá ser convocada en sesión ordinaria, al menos una vez al año, y en sesión extraordinaria en los siguientes casos:

- a) Cuando se produzca la dimisión de la Junta Directiva.
- b) Por moción de censura al Presidente o a la Junta Directiva.
- c) Para decidir las condiciones y formas de admisión de nuevos socios y acordar la cuantía de la cuota que han de satisfacer los asociados.
- d) Para elaborar o aprobar los Reglamentos del Club, así como para proponer las modificaciones de los mismos y de los presentes Estatutos.
- e) Cuando se trate de disponer y enajenar los bienes del Club, tomar dinero a préstamo y emitir títulos transmisibles representativos de deuda.
- f) En cuantas circunstancias excepcionales la Junta Directiva lo considere aconsejable.

Artículo 35. La Asamblea General, tanto ordinaria como extraordinaria, quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurren en ella, presentes o representados, la mayoría de los socios de número; en segunda convocatoria, se celebrará con cualquiera que sea el número de miembros presentes y, en el mismo día. Entre la primera y segunda convocatoria deberá transcurrir, al menos, un intervalo de una hora.

Artículo 36. La documentación sobre las cuestiones que vayan a proponerse en la Asamblea General por la Junta Directiva en el orden del día, deberá ser comunicada y remitida con veinte días de antelación para que los socios puedan proceder a su estudio.

LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 37. La Junta Directiva es el órgano de gobierno del Club que ejecuta los acuerdos adoptados por la Asamblea General, ejerciendo asimismo las funciones que este Estatuto, y en su caso el reglamento le confiere.

La Junta Directiva estará formada por un mínimo de cinco miembros y un máximo de diez. La composición será:

Presidente.
Secretario.
Delegado.
Tesorero.
Vocales.

Artículo 38. La Junta Directiva se reunirá, como mínimo, cuatro veces al año. De estas reuniones preceptivas, dos se desarrollarán en los trimestres primero y cuarto de cada anualidad.

Artículo 39. Corresponde a los miembros de la Junta Directiva:

- a) Colaborar con el Presidente en la gestión del Club, velando por el cumplimiento de su objeto social y, en especial, por el desarrollo del programa por el que resultó elegida.
- b) Crear las comisiones o grupos de trabajo que considere necesarios.
- c) Nombrar a las personas que hayan de dirigir las distintas comisiones o áreas de participación, así como organizar todas las actividades deportivas del Club.
- d) Formular el inventario, balance y memoria anuales que hayan de ser sometidos a la aprobación de la Asamblea.
- e) Redactar o reformar el Reglamento de Régimen Interior, fijando las normas de uso de las instalaciones y tarifas correspondientes.
- f) Convocar y organizar la Asamblea General.
- g) La aceptación de participación en competiciones y exhibiciones oficiales y no oficiales oído el Estamento Técnico.
- h) Recoger cualquier sugerencia y propuesta de los socios.
- i) Los miembros de la Junta Directiva estarán obligados a representar al Club en aquellos actos o competiciones a los que asistan.
- j) Asistir a las reuniones de la Junta Directiva.

Artículo 40. Todos los cargos de esta Junta Directiva serán elegidos por la Asamblea General mediante sufragio libre, igual, directo y secreto, teniendo una duración de cuatro años.

Artículo 41. La Junta Directiva quedará válidamente constituida cuando asistan, al menos, el Presidente o un Vicepresidente y la mitad de los restantes miembros.

Artículo 42. La Junta Directiva será convocada por su Presidente con dos días de antelación, como mínimo, a la fecha de celebración. También podrá ser convocada a petición de tres o más de sus miembros.

Artículo 43. La Junta Directiva quedará válidamente constituida cuando estén presentes todos sus miembros, aunque no hubiese mediado convocatoria previa, y así lo decidan.

Artículo 44. Los acuerdos de la Junta Directiva se adoptarán por mayoría de votos, teniendo cada componente un voto. En caso de empate, decidirá el voto del Presidente.

EL PRESIDENTE

Artículo 45. El Presidente tendrá la representación legal y jurídica del Club, convocará y dirigirá las sesiones de la Junta Directiva y demás órganos colegiados, cuidará de que se cumplan los acuerdos de la Junta Directiva y de la Asamblea General, autorizará, con su firma, los pagos y operaciones de la entidad deportiva y actuará como portavoz del Club. Su voto, en las sesiones reglamentarias de los órganos colegiados, será dirimente en los casos de empate.

MOCIÓN DE CENSURA

Artículo 46. La moción de censura al Presidente y la Junta Directiva deberá ser propuesta por la Asamblea mediante acuerdo adoptado por mayoría de los socios con derecho a voto.

Para ser admitida a trámite, la moción de censura será presentada al Presidente mediante escrito razonado al que acompañarán las firmas de apoyo de, al menos, el 5 por 100 de los asociados con derecho a voto.

El Presidente, una vez presentada la moción de censura, deberá convocar con carácter extraordinario la Asamblea para que se reúna en un plazo no superior a quince días. Dicha Asamblea tendrá como único punto a tratar en el orden del día la moción de censura. La citación para esta reunión extraordinaria de la Asamblea se hará, por lo menos, con tres días de antelación.

Si el Presidente no procediera a convocar la Asamblea tal y como está dispuesto en el párrafo anterior, dicha convocatoria la realizará el Secretario del órgano.

La sesión de la Asamblea en que se debata la moción de censura estará presidida por el asociado de mayor antigüedad en la entidad.

En la sesión de moción de censura deberá oírse al Presidente, salvo inasistencia o negativa a hacerlo.

La moción de censura irá siempre acompañada de la propuesta de una Junta Directiva alternativa y un nuevo programa deportivo de la misma.

COMISIÓN ASESORA PERMANENTE.

Artículo 47. El Club no contará con Comisión Asesora Permanente en calidad de órgano consultivo, asesor y de comunicación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17 del Decreto 24/1987, de 23 de abril.

EL SECRETARIO.

Artículo 48. El Secretario llevará los libros de actas, que consignarán las reuniones que celebren la Asamblea, la Junta Directiva y los demás órganos colegiados del Club, con expresión de la fecha, asistentes, asuntos tratados y acuerdos adoptados. Las actas serán suscritas, en todo caso, por el Presidente y el Secretario del órgano colegiado.

Igualmente, deberá llevar un libro-registro de socios en el que deberán constar sus nombres y apellidos, documento nacional de identidad, profesión y, en su caso, cargos de representación, gobierno o administración que ejerzan en el Club. El libro-registro de socios también especificará las fechas de altas y bajas y las de toma de posesión y cese de los cargos aludidos.

También corresponde al Secretario:

- a) Cuidar de la correspondencia del Club.
- b) Extender los oportunos certificados con referencia a los acuerdos tomados.
- c) Autorizar con su firma, junto con la del Presidente, los contratos que se celebren en nombre del Club.
- d) Formalizar la memoria anual de actividades.
- e) Actuar, como tal, en las Juntas Directivas y Asambleas Generales.

Todos los escritos oficiales del Club llevarán el visto bueno del Presidente.

EL TESORERO

Artículo 49. El Tesorero cuidará de la parte económica del Club, llevando, al efecto, los oportunos libros de contabilidad, en los que figurarán todos los gastos e ingresos del Club, debiendo precisarse procedencia de aquéllos y la inversión o destino de éstos. No efectuará ningún pago sin el visto bueno del Presidente.

Durante el primer mes de cada año formalizará un balance de situación y las cuentas de ingreso y gastos que se pondrán en conocimiento de todos los asociados.

Artículo 50. Si se produjese la dimisión o cese total de la Junta Directiva, ésta no podrá abandonar sus funciones, bajo pena de inhabilitación de sus miembros, mientras no se haya procedido a la elección de otra nueva, y a este fin se estará a lo que se establece en el presente Estatuto.

Artículo 51. No obstante lo previsto en el artículo anterior, si se produjera el abandono, y sin perjuicio de las responsabilidades que puedan exigirse a quienes faltan hasta tal extremo a sus deberes, se constituirá, automáticamente, una Junta Gestora Especial, compuesta por siete socios del Club, que serán los de mayor antigüedad, actuando el más antiguo de ellos como Presidente. Cualquiera de estos socios estará facultado para promover la creación de la mencionada Junta Gestora. La Junta Gestora Especial asumirá las funciones que correspondan en orden a proceder a la inmediata convocatoria y subsiguiente celebración de Asamblea General Extraordinaria para la elección de Presidente y Junta Directiva. Por lo demás, las atribuciones de esta Junta General Especial se ceñirán al gobierno provisional del Club en aquellos puntos que afecten exclusivamente al cumplimiento de obligaciones económicas o deportivas y al despacho de los asuntos de trámite.

CAPÍTULO IV: DEL REGIMEN ECONÓMICO Y FINANCIERO.

Artículo 52. En el momento de creación de este Club, el patrimonio fundacional es ninguno.

En el futuro estará integrado por:

- a) Las aportaciones económicas de los socios que apruebe la Asamblea General, conforme a las normas establecidas en el Reglamento Interior.
- b) Las donaciones o subvenciones que reciba.
- c) Los resultados económicos que puedan producir los actos que organice la Entidad.
- d) Las rentas, frutos o intereses de su patrimonio.

Artículo 53. Queda expresamente excluido como fin del Club el ánimo de lucro, y no podrá destinar sus bienes a fines industriales, comerciales, profesionales o de servicios, ni ejercer actividad de igual carácter para repartir beneficios entre sus socios.

La totalidad de sus ingresos deberá aplicarse al cumplimiento de sus fines sociales. Cuando se trate de ingresos procedentes de competiciones o manifestaciones deportivas dirigidas al público, estos beneficios deberán aplicarse exclusivamente al fomento y desarrollo de las actividades físicas y deportivas de la Entidad.

Cuando los ingresos procedan de subvenciones recibidas con cargo a los presupuestos del Consejo Superior de Deportes o de la Comunidad de Madrid, el control de los gastos imputables a esos fondos corresponde al organismo respectivo, sin perjuicio de las funciones que correspondan a la Intervención General del Estado o de la Comunidad de Madrid.

Artículo 54. Podrá gravar y enajenar sus bienes inmuebles, tomar dinero a préstamo y emitir títulos transmisibles representativos de deuda o parte alícuota patrimonial, siempre que cumpla los siguientes requisitos:

- a) Que sean autorizadas tales operaciones por mayoría de dos tercios en Asamblea General Extraordinaria.
- b) Que dichos actos no comprometan de modo irreparable el patrimonio de la Agrupación o a la actividad físico-deportiva que constituye su objeto social. Para la adecuada justificación de este extremo podrá exigirse, siempre que lo solicite un 5 por 100, al menos, de los asociados, el oportuno dictamen económico-actuarial.

Artículo 55. Los títulos de deuda o de parte alícuota patrimonial que emita el Club serán nominativos.

Los títulos se inscribirán en un libro que llevará al efecto el Club, en el cual se anotarán las sucesivas transferencias. En todos los títulos constará: el valor nominal, la fecha de emisión y, en su caso, el interés y plazo de amortización.

Artículo 56. Los títulos de deuda sólo podrán ser suscritos por los socios, y su posesión no conferirá derecho especial alguno, salvo la percepción de los intereses establecidos de acuerdo a la legislación vigente.

Los títulos de parte alícuota patrimonial serán, asimismo, suscritos por los socios.

La condición de socio no está limitada a quienes se encuentren en posesión de títulos autorizados. No se conferirá a sus poseedores ningún derecho especial. En ningún caso estos títulos darán derecho a la percepción de dividendos o beneficios.

Los títulos de deuda o parte alícuota patrimonial serán transferibles de acuerdo con los requisitos y condiciones que, en cada caso, establezca la Asamblea General.

CAPITULO V: REGLAMENTOS

Artículo 57. Los presentes Estatutos podrán ser desarrollados en un Reglamento del Club, el cual deberá respetar en todo caso cuanto se contiene en el presente documento.

Artículo 58. Un Reglamento de disciplina establecerá la normativa de esta naturaleza para el Club.

CAPITULO VI: DISOLUCIÓN DEL CLUB

Artículo 59. El Club se extinguirá o disolverá a propuesta de la Junta Directiva por unanimidad de todos sus miembros, mediante acuerdo adoptado en votación cualificada de dos tercios por la Asamblea General Extraordinaria que se celebre a tal fin.

Artículo 60. En caso de disolución, el destino de los bienes del Club será el establecido en la legislación civil y administrativa. El patrimonio neto revertirá a la colectividad, a cuyo fin se comunicará tal disolución a la Consejería de Educación de la Comunidad de Madrid, que procurará lo necesario para que dichos bienes sean efectivamente destinados al fomento y desarrollo de las actividades físico-deportivas.

ANEXO I. Las Comisiones específicas.

La Junta Directiva nombrará tantas comisiones específicas como entienda para el mejor funcionamiento del Club. Si bien y con carácter general se nombrarán: la comisión de regalos, la comisión de viajes y comisión de organización de competiciones.

La comisión de regalos estará formada por tres socios de la Asamblea General más el tesorero y tendrá como competencias:

- a. La adquisición de trofeos para las competiciones organizadas por el Club.
- b. La compra de regalos para deportistas, técnicos y demás presentes que se estimen en su momento.
- c. Hacer acopio de fondos, si fuere necesario, que permitan la compra de los mismos.

La comisión de viajes estará formada por dos socios de la Asamblea General más el tesorero y tendrá como competencias:

- a. Realizar las reservas del medio de transporte de los deportistas, entrenador y miembros del Club que viajen con éstos.
- b. Realizar las reservas de hospedaje de los deportistas, entrenador y miembros del Club que se hospeden con éstos.

La comisión de competiciones, organizará el trabajo de los restantes miembros del Club en la preparación y montaje de los distintos elementos necesarios en el desarrollo de una competición o exhibición.

ANEXO II. Competencias del Delegado y Vocales

Serán competencias del delegado:

- a. La tramitación de la documentación federativa (fichas, etc.).
- b. La gestión de instalaciones para la celebración de las distintas competiciones que organice el Club ante el órgano competente.
- c. La ayuda al Director Técnico durante el desarrollo de las diferentes competiciones

Serán competencia de los vocales:

- a. La colaboración con el resto de los miembros de la Junta Directiva en la gestión del Club.
- b. Asumir responsabilidades específicas no asignadas a otros miembros de las Junta Directiva.
- c. Asumir las responsabilidades de miembros cesados o dimitidos.

ANEXO III. De los Deportistas y Dirección Técnica.

Todos los deportistas adscritos al club se comprometen, salvo causa justificada, a participar en los eventos deportivos que la Junta Directiva y la Dirección Técnica del Club determine, tales como exhibiciones, participación en campeonatos, etc.

Se crea una sección nueva dentro del Club, sin carácter competitivo, de “**Patinaje de adultos**”, dirigido a mayores de 18 años, principalmente familiares de los patinadores, que por mero ocio deseen mantener una actividad física, colaborando de esta forma al mantenimiento económico del Club. También podrán formar parte de esta sección, aquellos patinadores en activo y ex-patinadores mayores de 18 años, que por sus circunstancias personales (estudios, trabajo, etc.), no puedan mantener el ritmo que la competición exige, pero deseen seguir ligados al patinaje.

Las normas de utilización de la nueva sección, como horarios, pista, cuota económica, monitor, coordinación, admisión de socios, y todo lo referente a la sección serán regulados por la junta directiva del Club, eximiendo a la Dirección Técnica del Club de cualquier obligación con respecto a la nueva sección, sin perjuicio de la cordial relación y cooperación que debe existir entre todos los miembros y secciones que componen el Club.

Los deportistas adscritos al club se comprometerán a realizar los desplazamientos y alojamientos fuera de la Comunidad de Madrid, en conjunto y bajo la organización de la Comisión de Viajes.

En los casos que por circunstancias especiales (desplazamientos desde otro punto, o a otra hora o día, o por expreso deseo de los padres del deportista si este es menor, etc.) no se realizase el viaje o alojamiento bajo la organización de la Comisión de Viajes, ésta y el Club quedarán exentos de cualquier responsabilidad o deber relacionado con el viaje y/o alojamiento de quien viajase o se hospedase por su cuenta. Le será comunicado al deportista el lugar y la hora en que debe comparecer para unirse al resto de la expedición y participar en las diversas fases del evento (entrenamiento, competición, ceremonias de apertura y cierre, y cualquier acto relacionado con el evento que requiera la presencia del deportista).

Los deportistas adscritos al club, incluidos los de la sección de adultos, están obligados a federarse en la Federación Madrileña de Patinaje, para poder utilizar las pistas asignadas al Club por las autoridades deportivas municipales, ya sea en entrenamientos, exhibiciones o competiciones aunque estas no sean oficiales.

Excepcionalmente los patinadores de la sección de adultos, así como los de nueva incorporación al Club, que debido a su edad o nivel, a juicio de la Dirección Técnica no esté previsto que participen en ninguna prueba de Iniciación a lo largo de la temporada en curso, podrán optar por alguna modalidad de ficha federativa, (si la Federación la contempla) que cubra al menos los riesgos de un eventual accidente o lesión. Entendiendo esto como requisito mínimo para usar las pistas.

Será competencia del Director Técnico:

- a. La elaboración del plan técnico de trabajo anual.
- b. Decidir sobre la conveniencia de la participación de los deportistas en campeonatos y exámenes.

- c. Montar los discos y coreografías de los patinadores.
- d. Asesorar a la Junta Directiva sobre la conveniencia de participar en los distintos trofeos y exhibiciones a los que sea invitado el Club.
- e. Fijar los calendarios y horarios de entrenamiento de los patinadores.
- f. Fijar con la Junta Directiva el calendario de comienzo y finalización de actividades.
- g. Informar a la Junta Directiva sobre el resultado de las competiciones.

El Director Técnico realizará los desplazamientos, fuera de la Comunidad de Madrid, con el resto de los deportistas, hospedándose en el mismo hotel, si ello tuviera lugar y siempre bajo la organización de la comisión de viajes.

ANEXO IV. Mensualidades y subvenciones.

Mensualidades:

La cuota mensual de cada uno de los socios del Club se desglosará en dos o más partidas:

1. 12 cuotas anuales en concepto de pertenencia al Club. Estas cuotas serán de 12 euros y tendrán carácter obligatorio para todos los socios del Club.
2. 10 cuotas anuales en concepto de entrenamiento. 8 ó 12 euros para patinadores de iniciación, 8 euros para patinadores de show y 18 euros para patinadores de categoría.
3. 10 cuotas anuales de 11 euros en concepto de preparación física. Estas cuotas solo se harán efectivas por aquellos miembros del Club que realicen la actividad.
4. Una cuota de 12 euros mensuales a los socios que participen en la actividad de patinaje de adultos, siguiendo la siguiente pauta:
 - 10 recibos al año para socios que tengan otro deportista en el club.
 - 12 recibos para aquellos que no tengan otro deportista en club.

Si hubiese dos hermanos, en los meses de verano, julio y agosto, solamente pagarán una cuota de socio.

El valor de cada una de las partidas será revisado anualmente y propuesto por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General.

La forma de pago de la cuota de socio más la cuota de entrenamiento y la de preparación física, en su caso, será la domiciliación bancaria del recibo, estando este al cobro en los ocho primeros días del mes en curso.

Los gastos de devolución de los recibos serán cargados al socio en el recibo siguiente.

Los socios no tendrán que hacer frente a la cuota en concepto de entrenamiento y preparación física cuando en el ejercicio de la actividad deportiva se produzca una lesión o justifique enfermedad, cuya recuperación sea superior a un mes, si estando obligado a hacer frente a la cuota obligatoria de pertenencia al Club. Estos socios deberán comunicar la incidencia al tesorero, con tiempo suficiente, para que éste pueda hacer las modificaciones oportunas en el recibo mensual.

Subvenciones:

El Club financiará, si su situación económica lo permite, las salidas de los deportistas, fuera de la Comunidad de Madrid. Para la participación en competiciones oficiales se fija dicha subvención en un 50% y para la participación en competiciones no oficiales en un 25% de los gastos de transporte y hospedaje. Esta financiación será del 100% en el caso de Director Técnico. En todos los casos será necesario presentar al tesorero la factura establecimiento hotelero expedida a nombre del Club así como los billetes del transporte utilizado.

Los C.A.R. realizados por los deportistas dentro de la Comunidad de Madrid serán subvencionados con el 100%

Móstoles 11 de noviembre de 2008